

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 46200

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-19337

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/KR 2004/002139 de fecha 26 de agosto del 2004, correspondiente a la patente de invención titulada "INHIBIDORES DE CASPASA QUE CONTIENEN ANILLOS DE ISOXAZOLINA", fue radicada en esta Superintendencia el 27 de febrero del 2006 bajo el número 06019337, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 579 del 31 de agosto del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 219 a 221 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 06-019337-00005-0000 del 13 de agosto del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 226 a 230 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

46200

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 46200

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-19337

reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 226 a 230, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS 4,5-DIHIDROISOXAZOL-5-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" DERIVADOS 4,5-DIHIDROISOXAZOL-5-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS "

Clasificación IPC: C 07 D 261/04, A 61 K 31/42, A 61 P 25/28.

Reivindicación(es): 1 a 9 **Folio(s):** 226 a 230

Titular(es): LG LIFE SCIENCES LTD.

Domicilio(s): Seúl, Corea.

Inventor(es): Hye-Kyung Chang, Yeon-Soo Oh, Cheol-Won Park, Yong-Jin Jang, Tae-Kyo Park, Sung-Sub Kim, Min-Jung Kim, Mi-Jeong Park, Jung-Gyu Park, Hee-Dong Park, Kyeong-Sik Min, Tae-Soo Lee, Sang-Kyun Lee, Soo Hyeon Kim, Hee-Kyung Jeong, Sun-Hwa Lee, Hwa-Dong Kim, Ae-Ri Kim, Ki-Sook Park, Hyun-Ik Shin, Hyeong-Wook Choi, Kyu-Woong Lee, Jae-Hoon Lee, Tae-Ho Heo, Ho-Jun Kim y Tae-Sik Kwon.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 46200

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-19337

Prioridad N°: 10-2003-0059451 **Fecha:** 27 de agosto del 2003 **País:** KR.

Solicitud Internacional N°: PCT/KR 2004/002139 **Fecha:** 26 de agosto del 2004.

Vigente desde: 26 de agosto del 2004 **Hasta:** 26 de agosto del 2024

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de LG Life Sciences Ltd., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

11 SET. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia